



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Barranquilla vive y celebra la música en el parque Sagrado Corazón

El sábado 19 de noviembre, a partir de la 2:00 p.m., más de 10 agrupaciones de programas de formación musical demostraran su talento.

La Alcaldía de Barranquilla, a través de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo Distrital, se une a la agenda 'Celebra la Música', en el marco del Plan Nacional de Música para la Convivencia, del Ministerio de Cultura, que busca promover y hacer visibles los procesos de formación y práctica musical en Colombia a través de conciertos gratuitos en todas las regiones del país.



CONTENIDO

| | |
|--|----|
| DECRETO 0771 DE 2016 (Octubre 20 de 2016)..... | 3 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES" | |
| DECRETO 0787 DE 2016 (Noviembre 1 de 2016)..... | 8 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA CONTRA LA SELECCIÓN DE CHILE" | |
| DECRETO 003 (05 de NOVIEMBRE DE 2016)..... | 14 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL COMITÉ DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" | |



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0771 DE 2016
(Octubre 20 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 2, 58, 70, 71 Y 366 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, LEY 136 DE 1994, ARTICULOS 63, 64 Y 65 DE LA LEY 388 DE 1997 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 67 de la Carta Magna preceptúa: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que la educación es un derecho y servicio con función social que dignifica al ciudadano, por lo tanto es necesario el acceso a toda la población al conocimiento, siendo este derecho un compromiso de la familia, la sociedad y el Estado para su materialización, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos de la población vulnerable, dado el papel que cumple la educación, con la formación en valores y conocimiento como medio para erradicar la pobreza y garantías como la igualdad de oportunidades, dignidad humana y el mínimo vital.

Que en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, La Ley 1551 del 2012 en su artículo 6, modificó el art. 3 de la ley 136 de 1994 sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual en su Artículo 6° previó entre otras, como funciones de los municipios las siguientes: 1) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2) Elaborar los planes de Desarrollo Municipal... incluyendo estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos... 5) Promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 7) Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad.

Que el Capítulo VII de la ley 388 de 1997 establece el régimen de "adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial" preceptuando el Artículo 58 de la misma norma que "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) literal "a) Ejecución de proyectos de infraestructura social en los sectores de la salud, **educación**, recreación (...)"

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, Artículos 63 a 72, describe el procedimiento de expropiación administrativa.

Que en desarrollo del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, "*Por el cual se asigna al Alcalde Mayor una competencia para declarar las condiciones de urgencia precedentes a la expropiación por vía administrativa*"; el artículo 1 de éste Acuerdo Distrital facultó al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales, para efectos de la ejecución de los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el artículo 63 de la ley 388 de 1.997. Dicho acto administrativo también autoriza a la primera autoridad política, jefe de la administración local y representante legal del Distrito de Barranquilla para que celebre con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A los convenios administrativos para que esta empresa sea la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentre en el área de afectación de los proyectos.

Que a través del Decreto 465 del 25 de julio de 2008 el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales para aquellos proyectos que correspondan a los descritos en el artículo 63 de la ley 388 de 1997 y reglamentó la política de reasentamiento.

Que la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País", creo con el propósito de lograr los objetivos y metas, el programa para la Implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media.

Que el Decreto 501 del 30 de marzo de 2016 expedido por el Ministerio de Educación Nacional adiciono el decreto único reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada

Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, a través del Acuerdo No 0011 del 22 de abril de 2016, Adopto el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 “Barranquilla Capital de Vida”, el cual tiene como objeto general luchar contra la pobreza, cerrar las brechas sociales y económicas de los habitantes, mejorar la calidad de vida, participar activamente en la construcción de paz, aportar en los compromisos del país para la adaptación al cambio climático y generar progreso para el Distrito.

Que dentro de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital, 2016-2019 se encuentra entre otros, el Eje Capital de Bienestar que está compuesto por política de educación de primera, política que busca brindar una educación integral que cubra la formación del individuo desde su primera infancia hasta su educación superior, brindándole de esta manera las herramientas necesarias para desenvolverse adecuadamente en su vida personal y profesional, como actor productivo dentro de la sociedad; **Programa Estudiantes de Primera** enfocado en obtener una excelencia en la prestación del servicio educativo, que debe partir de una estructura organizativa idónea y capaz de brindarle a la ciudad una red de colegios y entidades de formación que reciban la mayor cantidad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos posibles, en aras de superar los porcentajes de cobertura en educación, en todos sus niveles; **Programa Jornada Única de Primera, que busca promover la implementación de esta estrategia del Gobierno Nacional, la cual se percibe como una poderosa herramienta de transformación para la vida de los niños y jóvenes que hacen parte del Sistema Educativo Oficial. Los esfuerzos serán encaminados a disminuir el déficit en infraestructura de calidad por medio de la adecuación y construcción de espacios pedagógicos adecuados.**

Que así mismo, el Plan de Desarrollo Distrital, 2016-2019 Barranquilla Capital de Vida, contempla en su artículo 10 los Programas de Educación Superior de Primera, que están orientados a ampliar la gama de oportunidades para los jóvenes recién egresados o en proceso de iniciar formación en carreras técnicas y/o tecnológicas.

Que para tal efecto, el Distrito de Barranquilla será el orientador de las líneas de estudios superiores para lograr la alineación de la oferta educativa con la demanda de los sectores de la economía.

Que dentro de los proyectos asociados a los Programas de Educación Superior de Primera y que se desarrollaran bajo la vigencia del Plan, se encuentran las sedes del SENA. La creación de estas sedes tiene como objetivo ofrecer a los estudiantes pertenecientes al programa de articulación con la educación media y a la comunidad general, ambientes de aprendizaje dotados con equipos y tecnología para brindar formación técnica y complementaria. Para cumplir con este programa, se crearán sedes con énfasis en logística y transporte, multilingüismo, construcción, tecnologías, comercialización, servicios financiero, hotelería y turismo, refrigeración, servicios administrativos, salud, electricidad y confecciones y marroquinería.

Que para la implementación gradual de la Jornada Única, se requiere mejorar, ampliar, adecuar, reconstruir, construir, crear espacios y recuperar los ambientes escolares de las instituciones educativas a fin de garantizar la permanencia y aumento de cobertura de los estudiantes en el sistema escolar.

Que de conformidad con lo expresado por la UNESCO, una de las dimensiones por las cuales se mide la calidad de la educación, es a través de las condiciones en la que se desarrolla, teniendo en cuenta las construcciones escolares, de ahí la necesidad de mejorar las infraestructuras de las instituciones tanto en aulas como en espacios libres.

Que el Distrito de Barranquilla para el cumplimiento de los fines descritos anteriormente, ha establecido el desarrollo de los proyectos titulados “**Ampliación y Mejoramiento de**

infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla” y “Construcción de los Nodos educativos del Sena”

Que los Proyectos “**Ampliación y Mejoramiento de infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla**” y “**Construcción de los Nodos educativos del Sena**”, son proyectos cuya finalidad corresponden a la descrita en el literal a) del artículo 58 en armonía con el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 “Ejecución de Proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, **educación**, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial POT y en el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, es necesario Decretar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, con el fin de iniciar el procedimiento de adquisición por la vía de expropiación administrativa para aquellos predios requeridos para los proyectos considerados de utilidad pública, entre los cuales se encuentran los proyectos “**Ampliación y Mejoramiento de infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla**” y “**Construcción de los Nodos educativos del Sena**” para ello cumplir con la finalidad prevista en el literal a) del artículo 63 de la Ley 388 de 1997, “Ejecución de **Proyectos de Construcción de infraestructura social** en los sectores de salud, **educación**, recreación...”, al igual que están desarrollando las políticas y estrategias de Plan de Ordenamiento Territorial, por ser deficitario el equipamiento social comunitario en estas zonas del D.E.I.P. de Barranquilla .

Que los inmuebles y/o mejoras que se requieran adquirir tanto para la ejecución del proyecto “**Ampliación y Mejoramiento de infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla**”, como para la construcción de los diferentes Nodos del Sena en Barranquilla, serán todos aquellos que de acuerdo al diseño de las obras a ejecutar, se determinen para el desarrollo de los mismos.

Que con el proyecto “**Ampliación y Mejoramiento de infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla**”, se beneficiaran las instituciones educativas distritales que relacionamos a continuación: Comunitaria Siete de abril, José Consuegra Higuins, Evardo Turizo Palencia, Isaac Newton, Despertar del Sur, Santa Magdalena Sofía, María Cano, Manuel Elkin, Alfredo Correa de Andreis, Meira del Mar, La Merced, Inmaculada Concepción, Nueva Granada 2, San Luís, Esperanza del Sur, Cotediba, Carrizal (sede 1), Carrizal (sede 2) Del Caribe CR, Instituto Educativo Distrital Juan Acosta Solera, Javier Sanchez (sede 2), La Magdalena (sede 1), Jesús de Nazareth 1, Comunitaria Metropolitana, La Esmeralda, José María Velaz (sede 2), Luis Carlos Galán Sarmiento Sede 3, Institución Educativa Distrital Experiencias Pedagógicas, Colegio Técnico Distrital de Rebolo, Las Gardenias y todas las demás instituciones que se incluyan durante la ejecución del proyecto mencionado.

Que con el proyecto de construcción de los Nodos educativos del Sena, se beneficiarán los jóvenes recién egresados o en proceso de iniciar formación en carreras técnicas y/o tecnológicas y toda la comunidad en general

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de Condiciones de Urgencia: Declarar la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en el proceso de adquisición de los inmuebles y mejoras requeridos para la ejecución de los proyecto “**Ampliación y Mejoramiento de infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla**”, entre las cuales se encuentran: Comunitaria Siete de abril, José Consuegra Higuins, Evardo Turizo Palencia, Isaac Newton, Despertar del Sur, Santa Magdalena Sofía, María Cano, Manuel Elkin Patarroyo, Alfredo Correa de Andreis, Meira del Mar, La Merced, Inmaculada Concepción, Nueva Granada 2, San Luís, La Esperanza del Sur, Cotediba, Carrizal (sede 1), Carrizal (sede 2), Del Caribe CR, Instituto Educativo Distrital Juan Acosta Solera, Javier Sanchez (sede 2), La Magdalena (sede 1), Jesús de Nazareth

1, Comunitaria Metropolitana, La Esmeralda, José María Velaz (sede 2), Luis Carlos Galán Sarmiento Sede 3, Institución Educativa Distrital Experiencias Pedagógicas, Colegio Técnico Distrital de Rebolo, Las Gardenias y todas las demás instituciones educativas que durante la ejecución del proyecto, se incluyan, así como todos los predios que se requieran para la **Construcción de los diferentes Nodos del Sena en Barranquilla**.

PARÁGRAFO : Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 para permitir a la entidad facultada, adelantar el proceso de Adquisición Predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles y mejoras requeridos para la ejecución de los proyectos "**Ampliación y Mejoramiento de infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla**", y **Construcción de los diferentes Nodos del Sena en Barranquilla**, para lo cual deberá adelantar todas las gestiones necesarias tendientes a obtener la titularidad y entrega de los inmuebles afectados con los proyectos, a favor del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO 2: Esta declaratoria recae sobre todos los predios y mejoras que se requieran y se llegaren a requerir para adelantar los proyectos "**Ampliación y Mejoramiento de infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla**", y **Construcción de los diferentes Nodos del Sena en Barranquilla**, incluyendo además de las instituciones educativas mencionadas, las que posteriormente se lleguen a beneficiar con ocasión al programa de mejoramiento de las instituciones Educativas Distritales y los demás Nodos Educativos que se tengan proyectado construir.

ARTÍCULO 3: Facúltese a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe – **EDUBAR S.A.**, para adelantar el trámite de expropiación por Vía Administrativa de los predios requeridos para los proyectos "**Ampliación y Mejoramiento de infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla**" y **Construcción de los diferentes Nodos del Sena en Barranquilla**

PARAGRAFO: esta facultad comprende de manera expresa, entre otras, la elaboración, firma y notificación de la oferta de compra, inscripción de ofertas de compra, elaboración y suscripción de promesas de compraventas, trámites de pagos, elaboración de minutas de escrituras públicas de compraventas, suscripción y registro de las escrituras de ventas a nombre del Distrito de Barranquilla, elaboración y firmas de actas de entregas anticipadas y formal de los inmuebles y mejoras, expedición y suscripción de Resoluciones de Expropiación, notificaciones de las mismas, Resoluciones de recursos interpuesto en vía gubernativa y registros de las expropiaciones en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, elaboración y firma de los Contratos de Transacción, Resoluciones de Reconocimientos Económicos a las unidades sociales, presentación de solicitudes de actuaciones administrativas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y el IGAC y en general se faculta a EDUBAR S.A., para la suscripción de todos los actos administrativos, privados y públicos que se requieran expedir a nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en desarrollo del proceso de adquisición predial por vía administrativa acorde a la Ley 388 de 1997, sin necesidad de poder expreso, para cada actuación.

ARTÍCULO 5: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los 20 días del mes de octubre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del Distrito Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO 0787 DE 2016**
(Noviembre 1 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA CONTRA LA SELECCIÓN DE CHILE”**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010

Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional clasificatorios a la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, es por ello que se realizará un encuentro futbolístico con participación de la Selección Colombia el día 10 de noviembre de 2016 para enfrentarse a la Selección de Chile.

Que por la asistencia de grandes personalidades del país y para garantizar la seguridad de todos los asistentes, se ha dispuesto la restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano.

Que con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al estadio metropolitano de fútbol Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que para asegurar una mejor movilidad de los conductores que transitan por la calle 45 (Murillo) en sentido norte – sur (hacia la circunvalar, Soledad o el Barrio Las Flores), la Secretaría Distrital de Movilidad estableció rutas de desvíos dentro de un Plan de Manejo de Tránsito para la zona de influencia, incluyendo el cambio del sentido vial de la carrera 1E entre la calle 45 (Murillo) y calle 49 de forma temporal, como medidas especiales para disminuir el impacto producido, de acuerdo con lo evaluado para el día del evento futbolístico.

Que por todo lo anterior, se hace necesario tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión del desarrollo del partido entre la Selección Colombia y la Selección de Chile a celebrarse el 10 de Noviembre de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 10 de noviembre de 2016, en las siguientes zonas:

- a) Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Murillo) y 46 en ambos costados.
- b) Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Circunvalar.

Parágrafo 1: Zona autorizada: Autorizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) en la vía de servicio paralela a la Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector las Cayenas).

ARTÍCULO 2: Zonas circulación peatonal y prohibición de tráfico vehicular (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto): Disponer como vías peatonales, prohibiendo el tráfico vehicular en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 10 de noviembre de 2016, las siguientes zonas:

- a) Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
- b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
- c) Carril mixto sentido norte - sur de la Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar.
- d) Los carriles de uso exclusivo del Sistema de Transporte Masivo continuarán habilitados para el uso de los buses de Transmetro, así mismo el carril mixto sentido sur – norte continuará habitado para el uso de vehículos particulares.

ARTÍCULO 3: Regulación y prohibición de estacionamiento (véase planos anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente acto): Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 10 de noviembre de 2016, en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:
 - a) Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
 - b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
 - c) Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar
 - d) Vía Circunvalar entre Calle 45 (Murillo) y Calle 46.
2. Prohíbe el estacionamiento en las siguientes vías, las cuales serán utilizadas como rutas de desvíos:



- a) Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
 - b) Carrera 1E entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
 - c) Calle 49 entre la Carrera 4 y la Circunvalar.
3. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo 1: Aplicar la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 5 de septiembre de 2014 “*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>.

Parágrafo 2: Sanciones El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 4: Prohibición de circulación de vehículos pesados superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir la circulación de vehículos pesados superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. el día 10 de noviembre de 2016, en la zona contenida por los siguientes tramos viales:

- a) Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 49.
- b) Calle 49 desde la Circunvalar hasta la Carrera 4.
- c) Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Murillo).
- d) Calle 45 (Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Circunvalar.

Parágrafo 1: Suspensión de Permisos: Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2: Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 5: Prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto): Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. el día 10 de noviembre de 2016, en la zona contenida por los siguientes tramos viales:

- a) Calle 45 (Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Circunvalar.
- b) Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 47.
- c) Calle 47 desde la Circunvalar hasta la Carrera 2E.
- d) Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Murillo)

Parágrafo: Suspensión de Permisos. Suspender los permisos especiales para la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia

de la restricción.

ARTÍCULO 6: Cambios de sentido de circulación vial (véase plano anexo 4, el cual hace parte integral del presente acto): Cambiar temporalmente el sentido para la carrera 1E desde la calle 45 (Murillo) hasta la calle 49, la cual quedará en sentido oriente - occidente (desde Murillo hacia Calle 49), en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 10 de noviembre de 2016.

ARTICULO 7: Acceso de los Seleccionados de futbol al Estadio Metropolitano: Autorizar el cierre temporal de la Avenida Circunvalar entre Calle 46 a la Calle 51B en la calzada (Sentido Sur – Norte), por un periodo máximo de 30 minutos, para lo cual la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla realizará los cierres correspondientes e informará a los usuarios del corredor.

ARTÍCULO 8: Restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del estadio metropolitano: Restrinjase el ingreso de vehículos particulares al parqueadero del estadio metropolitano.

ARTICULO 9: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 151 de 2010 “*Por medio del cual se restringe la circulación por las troncales del sistema de transporte masivo- Transmetro y se dictan otras disposiciones*”, en el sentido de permitir la circulación por el carril exclusivo de las troncales del Sistema de Transporte Masivo – Transmetro a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los que conforman la “Caravana Presidencial”, “Vicepresidencial” y “Caravana Alcalde”
2. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
3. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
4. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio

ARTÍCULO 10: Las Autoridades de Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11: Vigencia y Derogatoria: El presente Decreto rige el día 10 de noviembre de 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla al primer (01) del mes de noviembre de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PADILLA SUNDHEIN

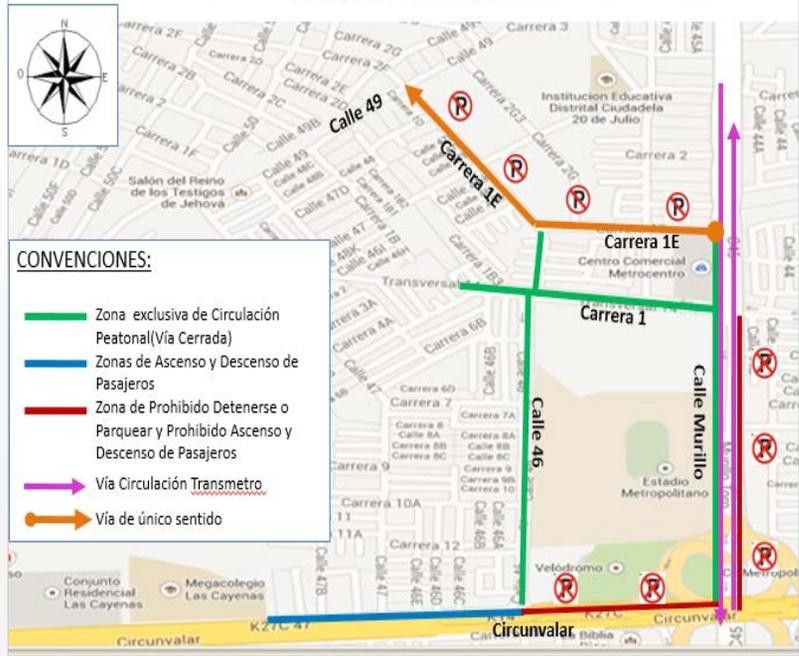
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES

Secretario Distrital de Movilidad

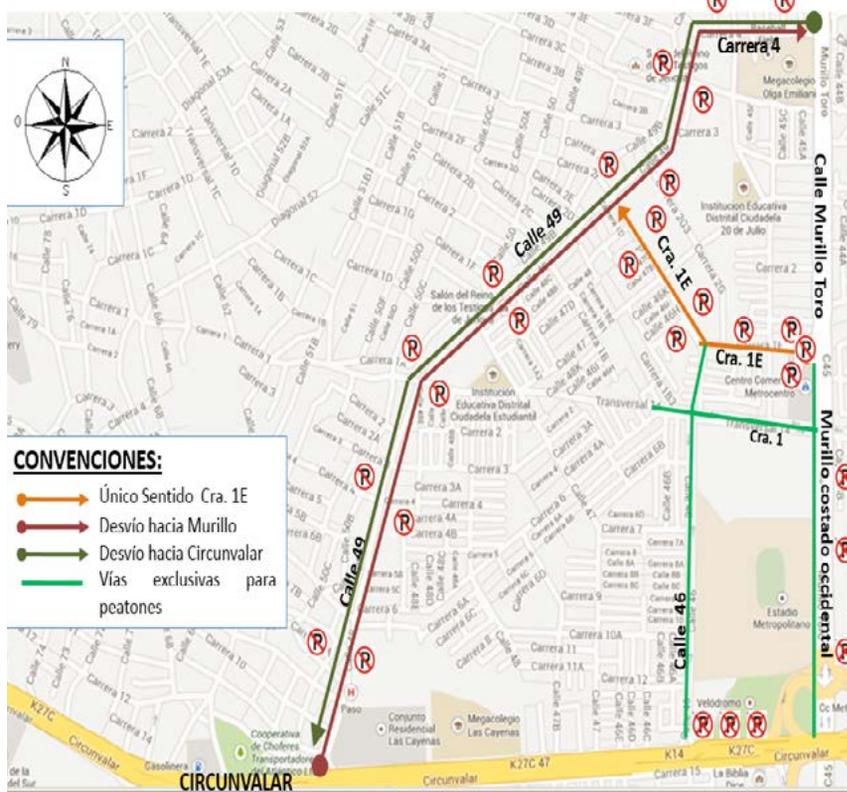
ANEXO 1

PLANO DE RESTRICCIONES ZONA ALREDEDOR DEL ESTADIO METROPOLITANO



ANEXO 2

DESVÍO CARRERA 1E, 4 y 6 Sur





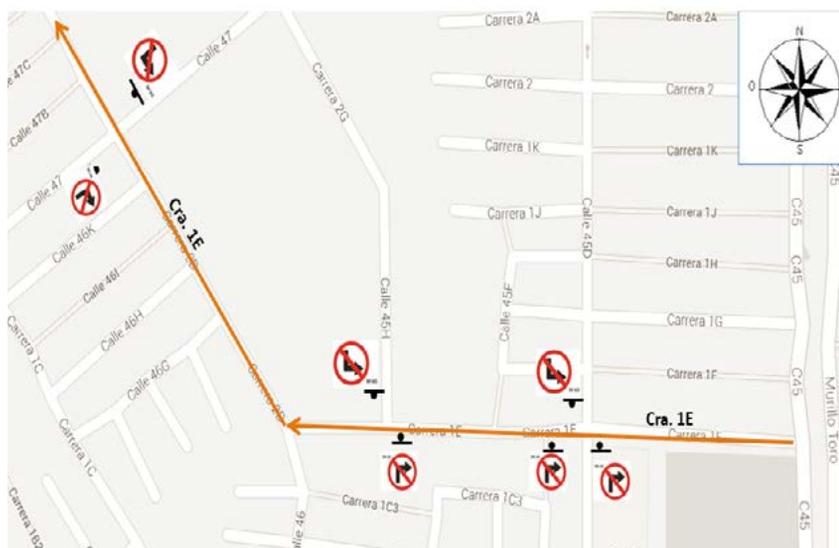
ANEXO 3

Zona de Restricciones



ANEXO 4

LOCALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA CAMBIO TEMPORAL DE SENTIDO VIAL



ALCALDÍA LOCAL SUR OCCIDENTE

Calle 100 N° 12F-57

"Suroccidente Avanza"

DECRETO N° 003 DE 2016**(05 de NOVIEMBRE DE 2016)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL COMITÉ DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ACUERDALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 315, 318 C.N., LEY 136 DE 1994, LEY 768 DE 2002, LEY 1617 DE 2013, LEY 1801 DE 2016, ACUERDO 017 DE 2002, ACUERDO 006 DE 2006, ACUERDO 010 DE 2009 Y...

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el orden jurídico y la de conservar el orden público.

Que el artículo 318 de la Constitución Nacional, dice, que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la comunidad en los asuntos públicos...

Que la ley 1617 de 2013, manifiesta en su artículo 38; **REPARTO DE COMPETENCIAS**. Que la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, se hará teniendo en cuenta los principios de Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad.

Que en desarrollo del ordinal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, es potestad del Alcalde dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de normas superiores.

Que la ley 1801 de julio 29 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), concluye en su artículo 198; autoridades de Policía. Ordinal 3; los Alcaldes Distritales o Municipales...

Que la misma norma, establece en su artículo 205; **Atribuciones del Alcalde**. Ordinales 1 y 2: Dirigir y Coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito, ejercer la función de policía para garantizar los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la constitución, las leyes y ordenanzas.

Que la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), determina en su artículo 208; **Función consultiva**. Que la Policía Nacional actuará como cuerpo consultivo, en el marco de los consejos de seguridad y convivencia...

Que el Acuerdo 017 de diciembre 07 del 2002, reglamentario de la ley 768 de 2002, o Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, en el numeral 5° del artículo 34, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0248 de 2004, asignó a los Alcaldes Locales dentro de sus Atribuciones la de velar por la tranquilidad y Seguridad Ciudadana, y en ese sentido; Contribuir a la conservación del orden público en su localidad y restablecerlo cuando fuere turbado...



Que el Acuerdo 006 del 10 de agosto de 2006, señaló en su artículo Noveno; **ATRIBUCIONES**. Ordinal Primero; **ATRIBUCIONES GENERALES**, numeral .4; como atribución de los Alcaldes Locales, la de coordinar y dirigir la acción administrativa del Distrito en su Localidad.

Que el Acuerdo 006 de 2006, sigue señalando, en su artículo Noveno ordinal segundo; **SON FUNCIONES ESPECIFICAS DEL ALCALDE LOCAL, FUNCIONES DE POLICIA ADMINISTRATIVA**, Numeral 1: Garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana conforme a las disposiciones vigentes, la conservación del orden publico dentro de las localidades en conocimiento del Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía del Distrito, los acontecimientos que puedan alterarlo o perturbarlo y coadyuvar al restablecimiento donde estuviere turbado...

Que el Acuerdo 010 de 2009 (Manual de Convivencia del Distrito de Barranquilla) en su artículo 5 **deberes de los funcionarios de policía**, Ordinal 8; Son deberes... Iniciar de oficio las acciones policivas y administrativas a los hechos en que se lesione o ponga en peligro la sana convivencia de la comunidad...

Que la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, presenta altos índices de inseguridad, manifestados en homicidios, hurtos a personas, viviendas y vehículos, micro tráfico, violencia intrafamiliar, etc.

Que con el propósito de mantener el orden público en la Localidad Suroccidente del Distrito, se hace necesario controlar todas aquellas actividades que congreguen gran número de personas y que puedan realizarse en el espacio público urbano, tales como calles, avenidas, parques, plazas, andenes, escenarios deportivos, culturales, artísticos.

Que es deber de las autoridades distritales y locales, adelantar las acciones e implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública de la comunidad barranquillera, ubicada en la Localidad Suroccidente.

Que conforme a las nuevas orientaciones en materia de organización territorial y administrativa del Distrito de Barranquilla, se hace necesario contar con un instrumento local, que permita de manera pronta, eficiente y eficaz; Implementar las acciones de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control en la misma.

En mérito de las anteriores consideraciones, el **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA...**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: Créese y organícese el Comité de Vigilancia, Seguridad y Control de la Localidad Suroccidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION. El Comité de Vigilancia, Seguridad y Control Local, estará integrado por los siguientes funcionarios y entidades:

- El Alcalde Local, quien lo presidirá.
- El Secretario de Gobierno Distrital o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Subcomandante Operativo de la Policía Nacional, de la jurisdicción Suroccidente.
- Los Comandantes de Estación y Subestación, de la Localidad.
- El Jefe del Departamento Inspección General de Policía y Comisarías de Familia, o su delegado.

- El Director del Fondo Distrital para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, o su delegado.
- El Director del DAMAB, o la entidad responsable del tema ambiental o su delegado.
- El Secretario de Movilidad, o su delegado.
- El Secretario de Control Urbano y Espacio Público o su Delegado.
- El Presidente de la JAL o su delegado.
- Un delegado de Asocomunal Suroccidente.
- El Personero Distrital, o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO: REUNIONES O SESIONES; El Comité de Vigilancia, Seguridad y Control Local, se reunirá o sesionará ordinariamente en las instalaciones de la Alcaldía Local, cada 15 días, el 2º y 16º día de cada mes, pero podrá sesionar en lugar y día diferente cuando las circunstancias así lo exijan, de manera extraordinaria y será convocado por la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: En la convocatoria para reuniones extraordinarias, deberá señalarse de manera específica y puntual los asuntos a tratar en dichas reuniones.

PARÁGRAFO 2: Para la validez de las decisiones, el Comité deliberará con un número plural de sus miembros que representen la mitad más uno y las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría de votos. Todo lo discutido en las reuniones o sesiones del Comité deberá constar en actas, las cuales se firmarán por los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES; El Comité de Vigilancia, Seguridad y Control de la localidad Suroccidente, ejercerá las siguientes funciones:

- 1º.- Analizar, coordinar y asesorar al Alcalde Local, en el diseño de estrategias preventivas y coercitivas, con relación a los hechos o circunstancias que puedan alterar la seguridad, el orden público y la tranquilidad ciudadana.
- 2º.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las normas policivas y de convivencia en materia contravencional, a fin de que se garanticen las condiciones necesarias para la sana convivencia y tranquilidad ciudadanas.
- 3º.- Citar a sus reuniones, por intermedio del Secretario del Comité, a los funcionarios o particulares, según lo ameriten las circunstancias de la situación.
- 4º.- Atender, tramitar y ofrecer solución a las quejas elevadas por los ciudadanos.
- 5º.- Diseñar, implementar y realizar operativos interinstitucionales a iniciativa de los participantes, que propendan por la seguridad, el mantenimiento del orden público y la tranquilidad ciudadana.
- 6º.- Elaborar, implementar y ejecutar el Plan de Seguridad Integral, dentro del territorio de la Localidad.
- 7º.- Vigilar y Garantizar que los establecimientos comerciales de la Localidad, no atenten contra la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana de sus habitantes.
- 8º.- Las demás que le delegue el Alcalde Distrital y el Comité Distrital.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES CONSULTIVAS: La Policía Nacional actuará dentro del Comité, como Cuerpo Consultivo, en virtud a lo cual presentará propuestas encaminadas a mejorar la convivencia y la seguridad dentro de la Localidad, de igual manera presentará informes generales y específicos cuando lo solicite el Comité.

ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Comité Local de Vigilancia, Seguridad y Control, las siguientes:

- 1- Darse su propio reglamento.
- 2- Dividir el territorio de la Localidad, para la efectividad de las acciones de seguridad, vigilancia y control.
- 3- Requerir a las autoridades Distritales de seguridad; apoyo logístico, para el desarrollo del Plan Local de Seguridad.
- 4- Hacer recomendaciones a las autoridades Distritales de seguridad, sobre el ajuste del Plan de Seguridad Integral Distrital, en la jurisdicción de la Localidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Presidente del Comité de Vigilancia, Seguridad y Control Local, tendrá las siguientes funciones:

1º.- Convocar al Comité a las reuniones, por intermedio del Secretario.

2º.- Elaborar el orden del día a tratar en el Comité.

3º.- Dar visto bueno previo a las solicitudes de permisos para la celebración de los eventos en la jurisdicción de la Localidad, presentados ante el Comité Distrital de Prevención, Seguridad, Vigilancia y Control, con el concepto favorable del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité de Vigilancia, Seguridad y Control Local, tendrá un Secretario Técnico, quien ejercerá las siguientes funciones:

1º.- Recibir y radicar en el orden de llegada, las solicitudes para la conceptualización de los eventos sometidos a consideración del Comité Distrital.

2º.- Comunicar a los miembros, la convocatoria a las reuniones del Comité.

3º.- Presentar el orden del día de las reuniones a los miembros del Comité, de conformidad con las pautas establecidas por el presidente.

4º.- Elaborar las actas y remitirlas a los miembros del Comité para su aprobación y firma, en la próxima sesión.

5º.- Llevar el archivo de los asuntos relacionados con el Comité.

6º.- Distribuir con el orden del día la documentación que debe ser conocida por los miembros del Comité.

7º.- Las demás que le señale el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto Local, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los cinco (05) días del mes de noviembre del año 2016.


DEVY CASSERES CAÑATE
Alcalde Local
Localidad Suroccidente



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

